



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE FERIA
CCC 24091/2021/1/CNC1

Reg. n° 1071/2021

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2021 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Daniel Morin, Eugenio Sarrabayrouse y Alberto Huarte Petite, asistidos por el secretario actuante, por videoconferencia (cfr. acordadas n° 1, 2, 3 y 11/2020 de esta Cámara), a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa en esta causa n° CCC 24091/2021/1/CNC1 caratulada **“SAJUD, Lucas Matías s/ recurso de casación”**. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, por videoconferencia en presencia de la actuaria, y se tuvo presente el escrito digital aportado por la defensa. En consecuencia, se arribó al siguiente acuerdo. El 14 de junio de 2021, los jueces de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvieron confirmar el rechazo de la excarcelación de Lucas Matías Sajud dispuesta por el juzgado instructor. En primer lugar, recordaron que se le imputa al nombrado alternativamente el delito de robo doblemente agravado (en poblado y en banda y por la utilización de un arma cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada) y el encubrimiento agravado por el ánimo de lucro. Al respecto, sostuvieron que con independencia de la calificación legal que en definitiva corresponda, las particularidades circunstancias que rodearon del caso permitían pronosticar que la eventual pena que pudiera recaer en esta causa sería de cumplimiento efectivo. Luego de repasar la imputación mencionaron que la gravedad del hecho y el peligro que corrió la víctima se presentaban como pautas pertinentes para sostener que Sajud no se someterá a las reglas de conducta que pudieran imponerse de hacer lugar a su excarcelación. En segundo lugar, consideraron que se presentaba un peligro de entorpecimiento de la investigación porque el imputado debía concurrir a una rueda de reconocimiento y aún restaba conocer la identidad de otros





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE FERIA
CCC 24091/2021/1/CNC1

intervinientes. Por otro lado, si bien reconocieron que Sajud se había identificado correctamente en esta causa y contaba con un domicilio constatado, consideraron que ninguna medida de menor intensidad a la prisión preventiva resultaría suficiente para asegurar los fines del proceso. Con relación a la situación de emergencia alegada por la defensa, remarcaron que el encausado no sufre ninguna enfermedad que lo vuelva especialmente vulnerable al virus del COVID-19 ni presentaba síntomas compatibles con esa enfermedad (cfr. declaración indagatoria e informe médico legal). Por último, indicaron que el representante fiscal había manifestado su oposición y que el tiempo en detención que viene sufriendo Sajud no lucía desproporcionado al ser confrontado con la gravedad de la imputación y la pena que pudiera corresponderle. Contra esa decisión, **la defensa** presentó recurso de casación. En particular, sostuvo que la sentencia implicó una errónea interpretación de las normas que regulan la libertad durante el proceso porque se fundó exclusivamente en la gravedad del hecho y en la amenaza de una pena de efectivo cumplimiento, criterios insuficientes para mantener la detención cautelar de su asistido. Además, indicó que debía evaluarse la viabilidad de la excarcelación tomando en cuenta el delito de encubrimiento agravado por ánimo de lucro, por ser ésta la calificación legal más benigna, de conformidad con el principio de inocencia. Así, indicó que el caso encuadraba dentro de ambas hipótesis liberatorias previas en los arts. 316 y 317 inc. 1°, CPPN. También indicaron que las condiciones personales de Sajud permitían descartar cualquier peligro procesal de elusión (cuenta con un domicilio constatado, no registra antecedentes condenatorios y se identificó correctamente) y que actualmente el riesgo de entorpecimiento se había desvirtuado porque la rueda de reconocimiento antes mencionada ya se había realizado y arrojó resultado negativo. En conclusión, solicitó que esta Sala de FERIA revoque la decisión recurrida y le conceda al nombrado su





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE FERIA
CCC 24091/2021/1/CNCI

excarcelación bajo una caución juratoria o real que podía fijarse en la suma de \$ 5.000, monto máximo que podía ofrecer la familia de Sajud atento su situación económica. **Los jueces dijeron:** puestos a resolver el caso destacamos, como bien sostiene la defensa, que para analizar la viabilidad de este pedido de excarcelación en los casos de imputaciones alternativas debe tomarse siempre aquella calificación legal que resulte más favorable al imputado, ello de conformidad con el principio de inocencia. En el caso, se le imputa a Sajud la comisión del delito de encubrimiento agravado con ánimo de lucro, subsunción legal que permite encuadrar la situación procesal de Sajud dentro de ambas hipótesis liberatorias previstas en los arts. 316 y 317 inc. 1°, CPPN atento a la ausencia de antecedentes condenatorios. Además, se advierte también que incluso la calificación alternativa más gravosa considerada por el tribunal de la instancia (robo doblemente agravado por ser en poblado y en banda y con la utilización de un arma cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada) también permitía por su mínimo encuadrar su situación dentro de la segunda hipótesis prevista en los mencionados artículos. De modo que, la eventual sanción punitiva que pudiera recaer en estas actuaciones podría ser dejada en suspenso en los términos del art. 26, CP. En cuanto al análisis de los riesgos procesales se advierte que Sajud no cuenta con antecedentes condenatorios, se identificó correctamente en este caso, cuenta con un domicilio constatado, no registró incumplimientos procesales anteriores (rebeldías o excarcelaciones revocadas), cuenta con arraigo y posee un trabajo. Además, aquellas medidas de prueba que según el tribunal *a quo* podrían verse entorpecidas de hacer lugar a la excarcelación, como ser la rueda de reconocimiento, ya se encuentran cumplidas por lo que no se vislumbra de qué modo su libertad afectaría los fines del proceso. Por otro lado, advertimos que la decisión impugnada ni siquiera explicó por qué los peligros procesales que había considerado presentes no





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE FERIA
CCC 24091/2021/1/CNC1

podían ser neutralizados mediante la utilización de cauciones o las reglas previstas en los arts. 210, CPPF o 310, CPPN. La falta de análisis de dicha posibilidad por parte de la Cámara de Apelaciones y la incorrecta valoración de los riesgos procesales demuestran que la decisión recurrida implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige, lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable. Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, casar la resolución y conceder la excarcelación de Lucas Matías Sajud bajo caución juratoria junto con las reglas de conductas que el juez de instrucción considere pertinentes, a la que podrán sumarse las pautas previstas de los arts. 210, CPPF y 310, primer párrafo, CPPN; sin costas (arts. 310, 316, 319, 320, 321, 455, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN). En consecuencia, **esta Sala de Feria de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa; **CASAR** la sentencia recurrida; **CONCEDER la excarcelación de Lucas Matías Sajud bajo caución juratoria** junto con las reglas de conductas que el juez de instrucción considere pertinentes, a la que podrán sumarse las pautas previstas de los arts. 210, CPPF y 310, primer párrafo, CPPN; **REMITIR** las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44 a fin de que efectivice lo aquí decidido y labre el acta de rigor con las notificaciones correspondientes, con copia a la Sala VII de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; sin costas (arts. 310, 316, 319, 320, 321, 455, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN). Se deja constancia de que los jueces Eugenio Sarrabayrouse y Alberto Huarte Petite emitieron su voto en el sentido indicado, pero no suscriben la presente en cumplimiento de las Acordadas n° 4, 6, 7, 8, 10 y 27/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las Acordadas n° 1, 2,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE FERIA
CCC 24091/2021/1/CNC1

3 y 11/2020 de esta Cámara. Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente para que efectivice lo aquí decidido (Acordada n° 15/13, CSJN; Lex 100) y remítase el incidente oportunamente. Notifíquese. Sirva la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, firma el juez de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

CARLOS GRISI
PROSECRETARIO DE CÁMARA

